AVISO PÚBLICO

(27 DE OCTUBRE DE 2025)

LOS SUSCRITOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, en uso de las facultades conferidas otorgadas en el artículo 31 del Acuerdo No. 001 del 2023, expedido por la Asamblea Corporativa, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO:

Sea lo primero hacer un recuento de las consideraciones de la convocatoria que tiene por finalidad sesionar para elegir el Director(a) General para el periodo restante 2024-2027.

Como es sabido por este cuerpo colegiado, el pasado 25 de septiembre de 2025, la Sección Quinta - Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Sentencia de Única Instancia con radicado 11010328000202500014́00 declaró la nulidad electoral del Acuerdo 014 del 13 de diciembre de 2024, proferido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, a través del cual designó como directora general a la señora Adriana Margarita García Arévalo, para el periodo 2024-2027, mediante el cual dispuso lo siguiente:

> "(…)
>
> *III. Falla*
>
> ***PRIMERO: DECLARAR*** *la nulidad del acuerdo 014 del 13 de diciembre de 2024, por medio del cual se designó a la señora* ***ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO****, directora general de CORPOCESAR para el periodo 2024 – 2027, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: MODULAR*** *los efectos de la nulidad declarada en esta providencia, a fin de que el órgano competente retome el procedimiento desde la etapa relativa a la elección del Director General, la cual deberá iniciar con el trámite de las recusaciones, conforme a lo estudiado en esta decisión"*

En atención a lo enunciado anteriormente el día 9 de octubre de 2025, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, emitió auto mediante el cual resolvió las solicitudes de aclaración presentadas por el demandante **PABLO ALBERTO SIERRA TORRES** y la demandada **ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO**, a través de su apoderado, respecto de la sentencia del 25 de septiembre de 2025, a través de la cual se declaró la nulidad de elección acusada quienes solicitan la aclaración del numeral segundo de la sentencia, afirmando que en la modulación de los efectos no se precisó si la demandada puede ser objeto de una tercera elección en — razón de la prohibición prevista en el artículo 28 de la Ley 99 de 1993 (modificado por la Ley 1263 de 2008).

En este sentido el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta

> ***III. RESUELVE***
>
> ***PRIMERO: NEGAR*** *las solicitudes de aclaración presentadas por el demandante* ***PABLO ALBERTO SIERRA TORRES*** *y la demandada.*
>
> ***SEGUNDO: ADVERTIR*** *a los sujetos procesales que contra lo resuelto no procede recurso ordinario alguno.*

Que, a efectos de garantizar el debido proceso, para llevar a cabo la reunión de Elección se requiere convocar en los términos de los Estatutos Corporativos[1] y del Acuerdo 008 del 14 de septiembre de 2023, "*por medio del cual se adopta el procedimiento para la elección de Director*" aunado al artículo Décimo Quinto del Capítulo Cuarto del mismo acuerdo, que regula el modo para llevar a cabo la designación del Director General en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la ley 99 de 1993, ley 1263 de 2008, decreto 1076 de 2015 y los Estatutos de la Corporación, seleccionándolo, entre los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo y que no se encuentren en situación de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición.

Al no haber imprecisiones u obstáculos para deliberar y elegir Director General en propiedad se convoca bajo los fundamentos esbozados guardando plena sincronía con el orden del día que se iba realizar en la fecha inicialmente programada tal como lo consagra la sentencia de la referencia en el numeral 2.5.4 conclusión:

> **"**(…)
>
> *181. finalmente, la sección estima conveniente modular los efectos de la presente decisión, en el sentido de retomar el procedimiento desde la elección del director general, la cual deberá iniciar con el trámite de las recusaciones, conforme a lo estudiado en esta providencia, aplicando en debida forma las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia**"** (subrayado fuera del texto).*

[1] [1]***Artículo 28***. ***Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.*** *El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, previa convocatoria que haga el Director General de la Corporación, con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario.*
En las reuniones ordinarias podrá tratarse cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.
Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el presidente del Consejo, por tres (3) miembros del mismo o por el Director General de la Corporación, con antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha establecida para la reunión.
Quienes convoquen a sesiones extraordinarias, deberán indicar en la convocatoria los asuntos que serán sometidos a su consideración. En la sesión extraordinaria sólo se podrán tratar los temas para la cual fue convocada.
"ARTÍCULO 302. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas,"

COMUNICA:

A los aspirantes admitidos al cargo de Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y a la comunidad en general; que al no haber imprecisiones u obstáculos para deliberar y elegir Director General en propiedad se convocó a todos los miembros del Consejo Directivo para continuar el proceso de elección, para el día treinta y uno (31) de octubre de 2025.

El presente aviso se expide a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2025, y se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, en el micrositio denominado: **ELECCIÓN DIRECTOR(A) GENERAL, 2024-2027 (Periodo Restante)**, así mismo se fijará en la sección de noticias, avisos y/o boletines, y en un medio de comunicación regional de alta circulación, dado que su publicación no está limitada.

Atentamente,



JESÚS DAVID VALERA MÁRQUEZ
Representante de ESAL



MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ GUTIÉRREZ
Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible



CARLOS ANDRES SANTIAGO LOZANO
Representante del Presidente de la Republica

[1] 1 1***Artículo 28***. ***Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.*** *El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, previa convocatoria que haga el Director General de la Corporación, con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario.*
En las reuniones ordinarias podrá tratarse cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.
Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el presidente del Consejo, por tres (3) miembros del mismo o por el Director General de la Corporación, con antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha establecida para la reunión.
Quienes convoquen a sesiones extraordinarias, deberán indicar en la convocatoria los asuntos que serán sometidos a su

consideración. En la sesión extraordinaria sólo se podrán tratar los temas para la cual fue convocada.
“ARTÍCULO 302. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta.